

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el Auto número 267 de fecha 17 de Abril de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA LA AVERIGUACION PRELIMINAR A FAVOR DE LAS EMPRESAS PERENCO COLOMBIA LIMITED Y MANOS DE BOGOTA LTDA", dentro del trámite No 632 – 2015. La cual se fijara en tres (3) folios, dos por ambas caras.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED en calidad empleador, según como consta en la guía No. 288492427, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 02 de octubre del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la calle 09 No. 21 – 09 piso 2 barrio centro.

Contra el Acto administrativo No. 267 de fecha 17 de Abril de 2017, proceden los recursos de vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 02 de octubre de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DIAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare

AUTO No 267
(Abril 17 de 2017)

"Por Medio del Cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

Yopal, Casanare
Rad. Exp. No 632-2015

La Coordinadora del Grupo de prevención, Inspección, vigilancia y control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, Procede a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de PERENCO COLOMBIA LIMITED, MANOS DE BOGOTA, FULL SERVICES LIMITADA, TROPICAL OIL SERVICES, por presunta vulneración del decreto 2089 de 2014 y otras normas laborales, con base a los siguientes:

HECHOS

1. Mediante oficio radicado No.632 de fecha 09 de febrero el señor MILTON JAVIER CARDENAS SANABRIA en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda de Tesoro del Bubuy del Municipio de Aguazul interpone queja en contra de las empresas PERENCO COLOMBIA LIMITED, MANOS DE BOGOTA, FULL SERVICES LIMITADA, TROPICAL OIL SERVICES, manifestando:

"la empresa multinacional petrolera PERENCO COLOMBIA LIMITED socializó los trabajos ejecutar en la vereda, en la reunión de los primeros días de noviembre de 2014, en dichas reuniones se planteó por parte de la empresa, la necesidad de contratar personal no certificado y certificado. Dentro de los primeros se incluyeron los patieros y mano de obra para obras civiles y dentro de los segundos, se mencionan maquinistas, encuelladores, Hsq, cuñeros, aceiteros, operadores de maquinaria pesada, etc. Así mismo se solicitó personal para casinos, como camareras, lavaplatos y pasantes chef. Además se solcito personal para que trabajara en obras civiles, del personal que hay dentro de la comunidad. El salario y prestaciones se pagarían de acuerdo a las tablas fijadas por la comunidad junto con la empresa, según las mesa de concertaciones fijadas desde el día 10 de abril de 2014, como consecuencia de la manifestación pacífica...a raíz de la manifestación pacífica adelantada por la comunidad, en la que se declaró el cese de actividades y la solicitud respetuosa a todos los contratistas, a fin de no ingresar en la estación Gloria, según decisión que se tomó en reunión de los asociados de la Junta de Acción Comunal la vereda el Tesoro del Bubuy, el día 0 de agosto de 2014, me vi obligado como presidente de la Junta mencionada, a dirigir las actividades de la Comunidad lo cual me impidió asistir al lugar del trabajo, razón por la cual fui despedido del cargo que ejercía como Auxiliar de Producción (ocasional) en la estación Gloria, por la empresa MANOS DE BOGOTA. Fui designado por la comunidad para ejercer el cargo de Maquinista en el taladro que administra FULL SERVICES LIMITADA, pero no pude ejercer el cargo porque el nombramiento fue vetado por la petrolera...los trabajadores (obras civiles, taladros, patieros, camareras etc no reciben la asignación básica comprometida en las catas de acuerdo...para completar este desolador panorama, la empresa multinacional petrolera y sus contratistas no respetaron los acuerdos que datan desde hace más de 5 años, en los que se entregaban los cupos de trabajo de acuerdo a la influencia de la empresa en el territorio de la vereda, correspondiéndole al Tesoro del Bubuy, un 50% del personal, a Coralia el 30% y a Salitico el 20% restante, actualmente, las asignaciones de trabajos, por lo que las personas esperan hasta un año, solamente se hacen de acuerdo a la voluntad del coordinador y gestor social de la empresa, WILLIAM AVELLA Y ALONSO JIMENEZ, atendiendo sus caprichos personales y a sus relaciones con el personal femenino de la vereda...manifiesta la no

afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores de MANOS DE BOGOTÁ...el desconocimiento que viene haciendo la empresa contratista TROPICAL OIL, de las horas trabajadas...prohibición de contratar algunos miembros de la Comunidad...desarrollo de trabajos petroleros de Workover en predios donde solamente contratan a personal designado por la familia propietaria, desconociendo derechos de los miembros de la comunidad, al contratar a personal QUE NO ESTA VINCULADA A LA VEREDA Y ADEMAS NO ESTA INSCRITA EN EL LIBRO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL NI RESIDE EN EL TERRITORIO, violando la Ley 1551 de 2012 y el decreto municipal No.0085 de 2014...Anexando Acta de Negociación y demás documentación en 30 folios.

2. Mediante Auto 052 de 09 de febrero de 2015 el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos –Conciliación de Casanare abrió Averiguación preliminar en contra de las empresas PERENCO COLOMBIA LIMITED, MANOS DE BOGOTA, FULL SERVICES LIMITADA, TROPICAL OIL SERVICES LTDA, Se decreta la práctica de pruebas y se comisiona a la Dra. Trina Consuelo Baca Martínez por la presunta vulneración del decreto 2089 de 2014 y otras normas laborales.
3. Por medio de Auto de trámite 067 del 12 de febrero de 2015 la inspectora comisionada avoca conocimiento de la averiguación preliminar y en consecuencia procede a la práctica de pruebas, en dicho auto se dispone (Ver folio 40):
 - Requerir a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, MANOS DE BOGOTA, FULL SERVICES LIMITADA, TROPICAL OIL SERVICES LTDA, para que se sirva a llegar a esta territorial documento de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas anteriormente citadas, documentos los cuales no deben tener una expedición mayor a treinta (30) días.
 - Solicitar a PERENCO COLOMBIA LIMITED informar a este despacho los proyectos que están desarrollando en el Municipio de Aguazul veredas el Tesoro del Bubuy, salitrico y Coralia. De estar desarrollando proyectos en las mencionadas veredas indicar: el personal vinculado, la forma en que solicita el personal y su vinculación, así mismo especificar si es mano de obra calificada o no, relacionar en que porcentaje de la comunidad de las veredas del área de influencia ha sido contratado.
 - Solicitar a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED informe sobre la entrega de dotación de seguridad y presente pruebas sobre la entrega de las mismas.
 - Solicitar a la empresa MANOS DE BOGOTA remita a este despacho certificación de afiliación al sistema de seguridad social de los empleados que operan en los proyectos de las veredas el Tesoro del Bubuy, salitrico y Coralia del municipio de Aguazul, de los últimos 4 meses.
 - Solicitar a MANOS DE BOGOTA se sirva revelar a este despacho si existe "veto" laboral por parte de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED para algunos miembros de las comunidades.
 - Solicitar a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED copia del acta del 10 de abril de 2014 celebrada con la comunidad del Tesoro del Bubuy e informar el avance respecto de los acuerdos laborales.
4. De fecha 12 de febrero de 2015 mediante oficios No.68 y 69 se remite requerimiento a las empresas PERENCO COLOMBIA LIMITED y MANOS DE BOGOTA a fin de aportar a este despacho la documentación decretada en auto de trámite 067 del 12 de febrero de 2015 en un término de diez (10) días hábiles.

5. Mediante radicado No.984 del 09 de marzo de 2015 la señora ASTRID JOHANA ESPINEL en calidad Líder de Responsabilidad Social de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED da respuesta al oficio No.068 del 12 de febrero de 2015 aportando la documentación requerida y manifestando:

" los proyectos operacionales que se adelantan en la Estación Gloria, generación de empleo local, entrega de dotación a la fuerza laboral y remisión de acta de acuerdos de 10 de abril de 2014 con su respectivo avance así: Relación de proyectos operacionales que se están desarrollando en las veredas el Tesoro del Bubuy, Salitrico y Coralia y generación de oportunidades de empleo local, actualmente la compañía no está realizando ningún proyecto especial en la zona, con excepción de las actividades rutinarias de operación y mantenimiento de la Estación la Gloria, no obstante lo anterior durante el periodo comprendido entre el año 2014 lo transcurrido del 2015, se han generado 253 cupos de empleo local, así 237 no calificado y 16 calificado... vale la pena mencionar, que a partir de la expedición del decreto 2089 de 2014, por parte del Ministerio de Trabajo, por el cual adoptan medidas especiales para garantizar la vinculación de obra de mano local a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, se ha participado de los espacio de socialización de la normatividad por parte del Ministerio del Trabajo a la comunidad y a las autoridades locales....."

6. El señor JUAN MANUEL MARROQUIN AMAYA en calidad de Representante legal de la empresa MANOS DE BOGOTA LTDA allega la documentación en 5 folios, requerida por medio de oficio 69 fecha 12 de febrero de 2015 y manifestando que el único trabajador vinculado en los últimos 4 meses a los proyectos ubicados en las veredas el Tesoro del Bubuy, Salitrico y Coralia del Municipio de Aguazul, es el señor EVANGELISTA HIGUERA MORENO quien laboro desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.
7. De fecha 16 de marzo de 2015 la personería de Aguazul remite queja presentada por el señor Milton Javier Cardenas Sanabria, por incumplimiento del acta de acuerdo con la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED.
8. Que mediante Auto 325 del 17 de marzo de 2016 El Coordinador del grupo Interno de prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare, ordenó trasladar por competencia Territorial a la DT Bogotá la averiguación preliminar rad. No.632-2015 de conformidad al art.28 de la Ley 1564 de 2012.
9. Mediante Memorando 1000-127031 de fecha 18 de julio de 2016 la Directora Territorial de Bogotá DC hace la devolución del expediente Investigación Administrativa rad.701-2014 de conformidad al concepto de la oficina Jurídica hasta tanto unificar criterios sobre el tema de competencia.
10. Que mediante Auto No.717 de 23 de Agosto de 2016 La Coordinadora del grupo Interno de prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare se reasigna la Investigación Administrativa rad.632-2015 a la Inspectora de Trabajo Dra Jenny A Piragauta Lopez para que concluya las actuaciones.

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo la documentación aportada por las empresas requeridas dentro del expediente se puede observar que para el caso de PERENCO COLOMBIA LIMITED allegó soportes de relación del personal en campo, del cual se puede observar a folio 45 que el porcentaje mas alto de obra de mano no calificada corresponde a la vereda del Tesoro del Bubuy, así mismo se observa soporte de entrega de implementos de protección a los trabajadores debidamente firmados por los trabajadores por parte de la empresa MANOS DE BOGOTÁ del folio 46 al 61, de igual forma la empresa MANOS DE BOGOTÁ allega documentación referente al único trabajador que a fecha 05 de marzo de 2015 que se encuentra contratado en el

proyecto mencionado, aportando seguridad social integral del mismo, certificación de afiliación a fondo de pensiones y EPS; con respecto al posible "veto" manifestado por el querellante la empresa MANOS DE BOGOTA manifiesta desconocer un posible veto por parte de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED por tratarse de persona jurídica distinta, por otro lado frente a las manifestaciones hechas por el querellante referente a su despido con la empresa Manos de Bogotá, la empresa manifiesta que es una empresa de servicios temporales que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, por cuanto tiene a su cargo trabajadores en misión, que son aquellos a los que Manos de Bogotá envía a las empresas usuarias a cumplir la tarea que contratan, esto en razón a que las empresas usuarias se ven en la necesidad de atender las necesidades cuando se producen incrementos en su producción, siempre que tenga el carácter de temporalidad, aludiendo que en el caso del señor MILTON JAVIER CARDENAS estaba en calidad de trabajador en misión y la finalización del contrato fue por la terminación de la obra labor, manifiesta además que se pagó oportunamente sus acreencias laborales (salarios, prestaciones sociales) como los aportes a Seguridad social. De igual forma dentro del plenario no se observan pruebas que soporten lo manifestado por el querellante, sino que refiere a presuntas incumplimientos de orden general, sin especificar a qué empresas corresponde y carente de soportes probatorios, por cuanto, no puede inferirse responsabilidad a dichas empresas.

Por lo anterior se concluye que las empresas requeridas aportaron la documentación solicitada por este despacho, de la cual no se observa vulneración normativa laboral alguna, frente a lo manifestado por el querellante por el presunto despido injustificado entre el señor Milton Javier Cardenas Sanabria y MANOS DE BOGOTA LTDA para lo cual el despacho advierte que no es competente para dirimir esta solicitud basándose en el artículo 486 del código sustantivo de trabajo "ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. *Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores" (subrayado propio)*

Así las cosas al existir una controversia frente al tema del despido deberá acudir a la jurisdicción ordinaria a fin de ser resultas sus pretensiones, por ser competencia exclusiva del juez laboral establecer si existió o no el despido injustificado.

Por lo anteriormente expresado, considera este despacho se deben archivar las presentes diligencias a favor de las empresas PERENCO COLOMBIA LIMITED y MANOS DE BOGOTA LTD PERENCO COLOMBIA LIMITED, MANOS DE BOGOTA, FULL SERVICES LIMITADA, TROPICAL OIL SERVICES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Averiguación preliminar a favor de las empresas PERENCO COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT de No. 860032463-4, con domicilio la carrera 07 No.71-21 Torre B Piso 17 Bogotá D.C, a la empresa MANOS DE BOGOTA LTDA, Identificada con NIT de No.860003911-9, con domicilio la calle 46 No.15-09 Bogotá D.C, a la empresas & J FULL SERVICES LTDA, identificada con NIT de No. 814000064-4, con domicilio la carrera 53 No.44^a-36 de la ciudad de Bogotá D.C , TROPICAL OIL SERVICES por los hechos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto a las partes interesadas de conformidad al Art. 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión de archivo proceden los recursos de vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ
Inspectora de Trabajo con Funciones de Coordinadora PIVC
Dirección Territorial Casanare

*Proyecto: Jenny Aried Piragaita
Revisó y Aprobó: Ángela Becerra*

